

C.E. N° 177918

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ASUNTO. 555a/2009
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **09 DIC. 2009**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba Acuerdo de Contratación Pública entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 22 días del mes de enero de 2009.

ANTECEDENTES

Las compras de los Gobiernos son instrumentos de políticas públicas utilizados por los Estados para dirigir o promover la producción y el desarrollo de bienes y servicios "al interior de su territorio" por lo que muchos de los países se han mostrado tradicionalmente reacios a negociar estas potestades en acuerdos comerciales que limiten su capacidad para otorgar o dar mayor protección a su industria doméstica.

En general, el primer objetivo que se busca a través de una apertura del sistema a proveedores de otros países es mejorar el ahorro del Estado. Las entidades del Estado pueden obtener mayores beneficios en términos de calidad, tecnología y precio en las contrataciones de bienes y servicios que deban realizar. De esta forma se introduce una mayor competencia y eficiencia en los procesos de contratación, realizándose una mejor asignación del gasto público y al mismo tiempo, redundándose en mejores servicios en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Otro objetivo es generar condiciones de acceso a proveedores uruguayos en las compras de otros países.

En los Acuerdos de Compras Gubernamentales se prevé la práctica de la no discriminación, y la transparencia, que constituyen bases sustanciales de una política de atracción de inversión extranjera. Dichos acuerdos prevén, en general la transparencia de las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relacionadas con la contratación pública y garantizan que no se protejan los productos o proveedores nacionales, ni

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

se discrimine a productos o proveedores extranjeros, excepción hecha de las reservas que pueden realizar los Estados.

Este Acuerdo se inserta en el marco de la profundización de las relaciones con Chile tendientes a completar un tratado de libre comercio. El Acuerdo brinda una mayor certeza jurídica, consolidando el acceso al mercado chileno, y permitiendo al Estado uruguayo adquirir bienes y servicios en condiciones de mayor competencia, sin implicar una pérdida de autonomía en la capacidad de utilizar las compras públicas como una herramienta de desarrollo, a la vez que permite a los productores uruguayos ampliar su mercado y posibilidades. Específicamente, el Acuerdo reserva, de las disciplinas contenidas en el mismo, el 15% de las compras del Estado lo que es consistente con la implementación del Programa de Compras Públicas para el Desarrollo previsto en la última rendición de cuentas.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 29 Artículos y 2 Anexos (Anexo I: Contratación Pública - Anexo II: Solución de Controversias) que forman parte integral del Acuerdo.

En el Preámbulo ambas Partes de muestran decididas a fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

El Artículo 1 señala como objeto la apertura efectiva y recíproca de los mercados de contrataciones públicas entre las Partes.

El Artículo 2 establece las Definiciones.

En el Artículo 3 se manifiesta cual es el ámbito de aplicación, estableciéndose en el num.2 las excepciones a dicha aplicación.

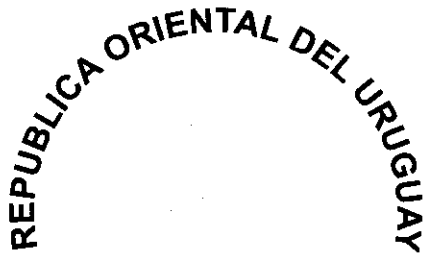
Cómo se efectúa la Valoración de los Contratos es contemplado en el Artículo 4.

El Artículo 5 contempla los aspectos referidos al Trato Nacional y No Discriminación que cada Parte otorgará a los bienes, a los servicios y a los proveedores de la otra Parte.

Por el Artículo 6 se establece que las entidades no podrán considerar, solicitar ni imponer condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

El Artículo 7 compromete a Cada Parte a publicar sin demora:

- (a) sus medidas de aplicación general, que regulan específicamente a la contratación pública; y
- (b) cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.



C.E. N° 177913

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 8 contempla la obligación de la Publicación de un Aviso de Contratación Pública a fin de convocar a los proveedores interesados a presentar ofertas.

Los Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas se contemplan en el Artículo 9.

La obligación de presentar una total información respecto a los Documentos de Licitación se contempla en el Artículo 10.

El Artículo 11 establece las formalidades de las Especificaciones Técnicas prescritas por una entidad.

Las Condiciones para Participar se detallan en el Artículo 12.

Las Modalidades de Contratación (Licitación Abierta y sus excepciones) son contempladas en el Artículo 13.

El Artículo 14 establece el Procedimiento de Licitación Abreviada.

Los Artículos 15 y 16, delinearán cual será el Tratamiento de las Ofertas y el procedimiento de Adjudicación de Contratos, y las Disciplinas de Negociación, respectivamente.

La Información sobre las Adjudicaciones es establecida por Artículo 17.

El Artículo 18 contempla la Integridad en las Prácticas de Contratación Pública garantizandose la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas.

El establecimiento y/o designación de al menos una autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial imparcial, independiente de sus entidades, para recibir y revisar las impugnaciones presentadas por los proveedores en conexión con una contratación pública cubierta por el Acuerdo, y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes; es contemplada en el Artículo 19

El Artículo 20 está referido a las Modificaciones y Rectificaciones de las coberturas.

El Artículo 21 contempla la admisión de Excepciones siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable o impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes.

Al respecto ninguna disposición del Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con los bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Artículo 22 contempla la Información Pública.

La administración y evaluación del Acuerdo estará a cargo de una Comisión de Contratación Pública integrada por representantes de las Partes. Dicha Comisión, su integración y funciones, es establecida por el Artículo 23.

Cuando la otra Parte otorgue a proveedores de un país no Parte, mediante un tratado internacional que entre en vigencia después de la entrada en vigor de este Acuerdo, un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el otorgado a los proveedores de la otra Parte de conformidad con este Acuerdo, las Partes iniciarán negociaciones con el objeto de ampliar la cobertura de este Acuerdo sobre una base de reciprocidad. (Artículo 24:Negociaciones Futuras)

Artículo 25 señala que la Solución de Controversias serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el Anexo II.

Los Anexos y notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.(Artículo 26)

El Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito, indicando que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden. Asimismo, cualquier Parte podrá poner término al Acuerdo mediante una notificación por escrito enviada a la otra Parte. La denuncia de este Acuerdo surtirá efectos a los ciento ochenta (180) días después de la fecha de dicha notificación.(Artículo 27)

En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Sus formalidades se establecen en el Artículo 28.

La convergencia del Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980, será procurada por las Partes. Artículo 29.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Siguen :

El Anexo I: Contratación Pública y el Anexo II: Solución de Controversias.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

2491

ndr

[Large stylized signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 177920

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

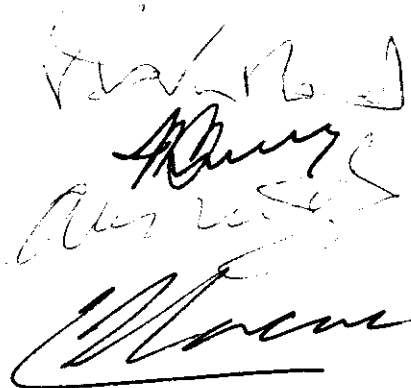
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ASUNTO. 555b/2009
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 09 DIC. 2009

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Contratación Pública entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscripto en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 22 días del mes de enero de 2009.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

The block contains several handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style and are located in the bottom left corner of the page. There are approximately four distinct signatures, with the largest one at the bottom.

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~

~~John G. Jones~~